



Expediente No. 2017-028

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JUANA JOSEFA BILBAO VERGARA** contra **SALUDCOOP E.P.S. ORGANISMO COOPERATIVO y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones del proceso.

Dentro de la información que reposa en el expediente, se evidencia que en fecha 14 de junio de 2022¹, fue suspendida la audiencia programada en virtud de los documentos aportados por CAFESALUD a través de correo electrónico, (terminación del proceso liquidatorio de CAFESALUD sin señalamiento de sucesor, patrimonio autónomo o entidad que asuma obligaciones contingentes).

Así mismo, se indicó que, el despacho adoptaría una decisión de cara a la extinción de una persona jurídica que integra la parte demandada, para establecer si existe sucesión procesal y en tal caso cuál sería la entidad llamada a suceder.

2. Del requerimiento a efectuar.

Pues bien, una vez consultada la información relacionada con la entidad CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, se evidenció la Resolución No. 003 de 2022, expedida por el agente especial liquidador de la referida entidad.

¹ Folio 1285.



Dentro de dicho acto, se indicó:

1. La configuración del desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
2. Se declararon como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelación oportunas, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.
3. Se declaró la imposibilidad material y financiera de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN de constituir la reserva técnica y económica, advirtiéndose que, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, de los procesos en curso, **relacionándose el presente litigios dentro el anexo 1 – numero 369**, como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

2

Así mismo, también se evidenció que, la suscripción de contrato de mandato con representación No. 015 de 2022 entre CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7, con el fin de desarrollar las actividades remanentes del proceso liquidatorio de la referida entidad tal y como consta en la Resolución No. 331 de 2022.

Por lo anterior, antes de resolver cualquier etapa procesal y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., para que, dentro del término de 10 días, aporte copia del contrato de mandato suscrito entre esta y CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACION.

Tal comunicación se realizará por la secretaría al correo electrónico juridicacafesalud@atebsoluciones.com, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en cuanto al trámite de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



PRIMERO: REQUERIR a través de la secretaría a la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, para que, dentro del término de 10 días, aporte copia del contrato de mandato suscrito entre esta y **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACION**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, a través la secretaría, al correo electrónico juridicacafesalud@atebsoluciones.com, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en cuanto al trámite de notificación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB